

de los derechos de los señores de las yndias de esta re  
p<sup>a</sup> y apropiar, quando los sup<sup>ta</sup>

Requiere aver la real cedula de su y. ca. del conde  
jo con las cédulas de Julio de este año en que se p<sup>ta</sup>  
cuerpo las reglas convenientes para evitar los  
abusos colacionarios de Pianos, con motivo de haver  
legado a noticia este ayuntamiento de un p<sup>ta</sup> en que  
se veen con los Sabedores, y partes de ayuntamiento de Guaymas  
se examinaren para el sistema de labranza, en que  
se ven apunados y vendidos, que no se venden en  
ellos al pago, respectivamente, que se ha de hacer en  
ellos de acuerdo como ha ven quien les componen el  
la prohibicion de recibirlos por el pago de sus créditos  
reclaman a ello como y mandan en las P<sup>ta</sup> con  
que se han conmovido, dejando a villa con licencia  
de los yndios conmovidos con el ayuntamiento de esta real  
cedula, y reflexionando que el capital quinto de  
ella con el ayuntamiento de alampio de los Sabedores  
deven, esto por lo que a estos no les permite  
deber de los frutos de los yndios que quisiere los  
deven de opustores y otros. Solo de ven tener  
deven de opinion sus créditos ordinarios, pare  
ce que este caso es un distinto alguno de  
deven de, que es una cosa es, que puede ser  
deven de de ayuntamiento de ayuntamiento, y otros que ellos  
deven de de los ayuntamiento de Pianos de

de

